

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

30 de marzo de 2015

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 9 – 2015

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Jefes de Corporaciones Públicas y Alcaldes



Harry O. Vega Diaz
Director

RECORDATORIO SOBRE RADICACIÓN DEL PLAN DE NECESIDADES DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo relativo a la Administración de los Recursos Humanos, establece el mérito como el principio que regirá el Servicio Público¹. A la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) le corresponde hacer valer la referida política pública², y tenemos el firme compromiso de así hacerlo.

Cónsono con lo anterior, y siendo el área de adiestramiento una esencial al Principio de Mérito³, la OCALARH tiene la responsabilidad de planificar, administrar y evaluar las actividades de capacitación y adiestramiento para llenar las necesidades del personal en el servicio público⁴. En lo pertinente al asunto que motiva este Memorando Especial, el Artículo 6, “*Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público*”, Sección 6.5, “*Disposiciones Sobre Adiestramiento*”, de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, establece lo siguiente:

¹ Véase Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, Artículo 2, “*Declaración de Política Pública*”, Sección 2.1, “*Contenido*”, inciso 2.

² Véase Ley Núm. 184, *supra*, Artículo 4, “*Administración de Recursos Humanos del Servicio Público*”, Sección 4.3, “*Funciones y Facultades de la Oficina y del Director*”.

³ Véase Ley Núm. 184, *supra*, Artículo 6, “*Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público*”, Sección 6.1, “*Áreas Esenciales al Principio de Mérito*”.

⁴ Véase Ley Núm. 184, *supra*, Artículo 6, “*Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público*”, Sección 6.5, “*Disposiciones Sobre Adiestramiento*”, inciso 3 (b).

“Las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la capacitación de personal serán las siguientes:

1. *Cada agencia será responsable de elaborar un plan semestral o anual para el adiestramiento, capacitación y desarrollo de sus recursos humanos basado en un estudio de necesidades y prioridades programáticas.*
2. [...]
4. *Las necesidades de adiestramiento, tanto generales y comunes, como las particulares y específicas de todas las agencias, se canalizarán a través de la Oficina, y sólo se podrá contratar de forma directa estos servicios con otras entidades, mediante la previa otorgación de una dispensa de parte de la Oficina, a esos efectos.”*

La Ley Núm. 50-2011 establece, entre otras cosas, que las corporaciones públicas deberán considerar como primera opción para los adiestramientos de sus recursos humanos, aquellos ofrecidos por la Escuela de Educación Continua de la OICALARH. ***Solamente podrán utilizar recursos externos para ofrecer los adiestramientos mediante dispensa expedida por la OICALARH***⁵. (Énfasis suplido). En términos similares se expresa la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, “*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*”, en cuanto a los municipios⁶.

Cónsono con lo anterior, el Reglamento Núm. 8534 de 24 de noviembre de 2014, conocido como “*Reglamento de la Escuela de Educación Continua de la OICALARH*”, dispone en su Artículo VI, sobre “*Disposiciones Específicas Relativas al Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación*”, entre otras cosas, lo siguiente:

1. *Cada agencia⁷, será responsable de elaborar anualmente un Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación basado en un estudio de necesidades y prioridades programáticas.*

⁵ Refiérase al Artículo 1 de la Ley Núm. 50, *supra*.

⁶ El Artículo 8.016 (a) de la Ley Núm. 81, *supra*, establece lo siguiente: “*No se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, que puedan ofrecer los servicios requeridos.*”

⁷ Agencia, para efectos del Reglamento Núm. 8534, se refiere a “*Conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, municipio, corporación pública, oficina, administración, comisión, junta o de cualquier otra forma.*” Véase Artículo IV de dicho Reglamento.

2. *Con el propósito de cumplir con la función esencial de identificar las necesidades para el desarrollo de los recursos humanos en el servicio público, la OALARH requerirá a las agencias la entrega del Plan de Necesidades y Adiestramiento.*
3. [...]
8. *El Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación será sometido a la OALARH en o antes del 30 de agosto de cada año.*
9. [...]
19. *No se considerará dispensa alguna a la agencia que no haya cumplido con su obligación de radicar su Plan de Necesidades de Adiestramientos. (Énfasis suplido)*

Es importante que repasen las disposiciones contenidas en dicho Reglamento y de necesitar aclarar alguna duda al respecto nos refieran la misma.

El Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación es una herramienta esencial para que la OALARH pueda cumplir cabalmente su obligación de planificar y administrar las actividades de capacitación y adiestramiento para llenar las necesidades del personal en el servicio público. Así las cosas, en el descargo de nuestros deberes y facultades, se le requiere a todas las agencias, corporaciones públicas y municipios que sometan el Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación, correspondiente al **Año Fiscal 2016-2017**, en o antes del **30 de agosto de 2015**. Reiteramos que **no se considerará dispensa alguna a la agencia, corporación pública o municipio que no haya cumplido con su obligación de radicar su Plan de Necesidades de Adiestramientos.**

El Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación debe ser sometido utilizando la Aplicación del Programa de Necesidades de Adiestramiento (APNA), la cual pueden acceder a través de nuestra página de internet www.ocalarh.pr.gov. En dicha aplicación está disponible el “Manual del Usuario” y el “Formulario de Registro de Nuevos Usuarios”. De no tener asignada una contraseña, deberán completar dicho formulario y enviarlo mediante correo electrónico a la siguiente dirección: asa-apna@ocalarh.pr.gov.

Para información adicional, pueden comunicarse con la Sra. Anabel Colón Moreno o la Sra. Xenia Luzunaris Escalera, a través del (787) 274-4300, extensiones 3020 y 2066 o mediante las direcciones de correo electrónico: ancolon@ocalarh.pr.gov y xluzunaris@ocalarh.pr.gov, respectivamente.

Tenemos gran interés en que nuestros servicios continúen redundando en beneficios que promuevan la optimización del desempeño del servidor público, por lo que, recabamos su colaboración para con este requerimiento.